

Radicación Interna. T-00457-2021
Código Único de Referencia: 08 001 22 13 000 2021 00457 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-457-2021 08001221300020210045700](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?numeroExpediente=T-457-2021-08001221300020210045700)

Barranquilla D.E.I.P. Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Los señores Lisandro Antonio, Teresa Emilia y Johanna Del Carmen Pérez García, presentan acción de tutela contra el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por los señores Lisandro Antonio, Teresa Emilia y Johanna Del Carmen Pérez García contra el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, notifíquese a su titular para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al titular del Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante y remitan un ejemplar del Expediente digital de Sucesión de Lisandro Antonio Pérez Mora, radicado bajo el número 2021-00392-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlese a esta acción a la oficina judicial a efectos informe si a efectuado el reparto de una demanda de Filiación extramatrimonial de los accionantes y en caso afirmativo indicar a que Juzgado de Familia le correspondió.

4º) Se requiere a los accionantes para que suministren el nombre, dirección y el correo electrónico de quienes hayan actuado como partes en ese proceso para su vinculación y notificación a esta acción Constitucional. Lo anterior en el término perentorio de dos días. Luego de lo cual la Secretaría procederá a notificar a las personas indicadas.

